

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 7 de enero de 1941 por la que se dictan normas para la mejor coordinación y unificación de los transportes ferroviarios y se establece un canon en concepto de urgencias y preferencias del servicio.

Excmos Sres.: La insuficiencia de transporte para las conveniencias nacionales de la post-guerra y su íntima relación con la distribución indispensable de gran volumen de productos, ha creado una organización circunstancial de los transportes ferroviarios, fundamentada en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de diciembre de 1939, en la del Ministerio del Ejército del 12 del mismo mes y en los Decretos de 30 de diciembre de 1939 y de 10 de febrero de 1940, que asignan determinadas funciones a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la Dirección General de Transportes del Ejército, a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y a la Junta Superior de Transportes.

Las naturales incidencias que tan complejo problema produce con detrimento del máximo aprovechamiento del material y la necesidad de resolverlas rápidamente, obligaron al Ministerio de Obras Públicas a organizar las Delegaciones Especiales de Transporte, según Orden de 3 de diciembre de 1940, y a dictar normas para la ejecución de los transportes urgentes y preferentes dirigidos por dichas Delegaciones Especiales, según Orden del 8 de noviembre pasado.

Dichas órdenes, inspiradas en las facultades que concede a dicho Ministerio el Real Decreto de 12 de febrero de 1927 y sobre la base de la colaboración voluntaria de los usuarios, necesitan completarse, ya que actualmente el usuario discrecional está muchas veces sustituido por organismos oficiales que intervienen gran número de mercancías de primera necesidad.

Las Delegaciones Especiales de Transportes que dirigen los urgentes y preferentes imprescindibles para el abastecimiento del territorio nacional, deben

estar en íntimo enlace con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, coordinando y unificando en su actuación las normas generales de este organismo y de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros del Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio, Esta Presidencia tiene a bien disponer:

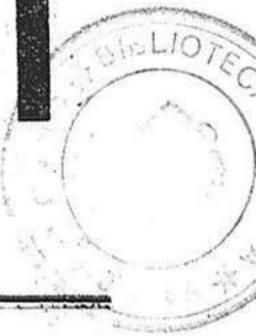
Primero. En relación con cada Delegación Especial de Transportes, creada por el Ministerio de Obras Públicas o que en lo sucesivo se organicen, habrá un representante de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que tendrá por misión:

- Conocer las posibilidades de material ferroviario de la Delegación Especial de Transportes respectiva.
- Conocer las necesidades de transporte para el abastecimiento como consecuencia de las peticiones de los usuarios y de las determinaciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.
- Determinar el orden de prelación para los cargues de mercancías intervenidas por la Delegación, para lo cual, estará en contacto con ésta y con los usuarios.
- Informar a la Delegación y resolver las incidencias que se presenten, relativas a carga y descarga de los vagones, circulación con guías especiales, provinciales e interprovinciales, policía de abastecimientos y demás asuntos de la competencia directa de la Comisaría.

Segundo. La Dirección General de Transportes del Ministerio del Ejército nombrará los representantes que considere oportuno, que se relacionarán con las Delegaciones Especiales, quedando encargados de la vigilancia de todos los transportes militares y con funciones análogas a las expresadas para los representantes de la Comisaría General.

Tercero. Los transportes militares muy urgentes o urgentes calificados como tal por la Dirección General de Transportes del Ejército, los ejecutará ésta con sus organismos idóneos, dando cuenta inmediata a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, y a las Delegaciones Especiales si se tratase de mercancías intervenidas por ellas.

Cuarto. El personal de las Delegaciones Especiales y los Representantes de ellas de la Comisaría Ge-



neral de Abastecimientos y Transportes y de la Dirección General de Transportes del Ejército tendrán dentro de su zona la movilidad necesaria para ejercer con eficacia su acción en los cargues, transportes e incidencias derivadas.

Quinto. Para el funcionamiento del servicio se cobrará un canon en concepto de urgencias y preferencias de medio céntimo de peseta por tonelada-kilómetro para las primeras, y un cuarto de céntimo para las segundas, que se recaudará por las organizaciones ferroviarias al mismo tiempo que los derechos de facturación y se entregará a la Junta Superior de Transportes dependiente de esta Presidencia, con descuento del cinco por mil por el servicio prestado.

Los transportes militares quedan exceptuados del pago del canon que se indica.

Sexto. De las cantidades hechas efectivas por la Junta Superior y Transportes, parte pasará a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a los efectos del Real Decreto de 12 de febrero de 1927; otro tanto será para remuneración del personal de la Comisaría anejo a las Delegaciones Especiales, y el resto quedará a la disposición de la Junta para abono de gastos de movimiento y estancias de todo el personal de ellas y relacionados con ellas para premios de gestión al personal ferroviario civil y militar y para gastos materiales, pasando al Tesoro el sobrante, si lo hubiere, al final del ejercicio económico.

El personal militar que forma parte de las Delegaciones Especiales percibirá las dietas o medias dietas reglamentarias, según la duración de las ausencias de su residencia habitual.

Séptimo. Por los Ministerios del Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Circular núm. 133

A los señores Alcaldes de esta provincia

Por el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 309, de fecha 25 de Diciembre pasado, fué publicada una Circular de esta Jefatura, por la que se interesaba de los señores Alcaldes de esta provincia, remitiesen antes del día 6 del mes actual, unos datos estadísticos referentes a la siembra del año agrícola 1940-41, con arreglo al modelo que se insertaba a continuación. Habiendo transcurrido el plazo concedido y faltando varios Ayuntamientos que no cumplieron los datos interesados, les encarezco lo hagan en el plazo de tres días, a contar de la fecha de publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, y, en caso contrario, me veré precisado a proponer al Excmo. Sr. Gobernador, la sanción que proceda.

Por el gran interés que tienen los datos que se interesan, ruego encarecidamente pongan el mayor celo en su confección, procurando la mayor exactitud posible.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Enero de 1941.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

76

Circular núm. 134

Entrega forzosa de toda la cebada y avena declarada disponible para la venta

Por la Superioridad ha sido acordada la entrega obligatoria en venta en los almacenes del S. N. T., de todas las cantidades de cebada, avena y otros piosos, antes del día 15 del actual mes de Enero, sancionando con todo rigor el incumplimiento de esta orden.

Quando los agricultores o tenedores de los productos citados, no pudieran hacer la entrega de los mismos en el plazo marcado, por no coincidir estar abierta la panera de este Servicio, más próxima a su domicilio, queda obligado a realizarlo en la primera fecha inmediata que corresponda su apertura, no tomando en consideración cualquier descargo a este respecto.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 9 de Enero de 1941.—El Jefe provincial, P. Izquierdo.

75

Ayuntamientos

ANGUITA

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se anuncia para el día 14 de Enero actual y hora de las once, la subasta de pastos del monte Marojal, de los propios de este Municipio, para 500 reses lanares, 15 vacuno, 150 mayor y 30 menor, bajo el tipo de tasación de 1.000 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta la celebración de la subasta, para todos aquellos que puedan interesarles.

Anguita a 4 de Enero de 1941.—El Alcalde, Genaro A.

63

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, se anuncia para el día 14 de Enero actual y hora de las trece, la subasta de las leñas de los montes Pinar y Marojal, de los propios de este Municipio, números 225 A y 225 del Catálogo, para 200 estéreos de leña en el primero, en el precio de tasación de 300 pesetas, y 300 en el segundo, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta la celebración de la subasta, para todos aquellos que puedan interesarles.

Anguita a 4 de Enero de 1941.—El Alcalde, Genaro A.

62

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL